

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-F-011/2010

**A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
AGENCIAS DE LA A.N.B. EN EL EXTERIOR
CONCESIONARIO (INTERVENTOR) Y USUARIOS
DE ZONA FRANCA COCHABAMBA
CAMARA NACIONAL DE DESP. DE ADUANA
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**

Via: Lic. Julia Eva Quino Valdez
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



De: Lic. Ivan Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 29 OCT 2010

Ref.: Revocatoria a la concesión y cierre definitivo de Zona Franca Cochabamba

Nº de Páginas: Uno (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono : 2152906

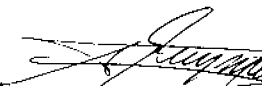
De mi consideración:


En mérito a la Resolución Biministerial No. 008/2010 (Adjunta) de fecha 26/10/2010 de Revocatoria a la concesión y cierre definitivo de la Zona Franca Industrial y Comercial Cochabamba de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Desarrollo Productivo y Economía Plural, se instruye:

- Las administraciones de aduana de partida o de frontera, no autorizarán el tránsito aduanero de mercancías cuyo destino sea Zona Franca Industrial Cochabamba (332) o Zona Franca Comercial Cochabamba (331) a partir del 29/10/2010.
- Los tránsitos aduaneros iniciados con anterioridad a la fecha de notificación de la Resolución Biministerial, deberán ser redireccionados a la Aduana Interior, Frontera o a otra zona franca ubicada en territorio nacional, siempre y cuando el consignatario de la mercancía sea usuario de la misma, según corresponda.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

JEQV/IGR
cc GNS, arch
Adj. lo indicado en fjs.5
28/10/2010


Ivan Angel Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





FOTOCOPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 008.2010

La Paz,

26 OCT 2010

VISTOS:

El Informe del Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba de 21 de julio de 2010.

El Informe Complementario presentado en fecha 24 de agosto de 2010 por el Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, efectuada mediante nota MDP/DAJ/UG/2010-0080.

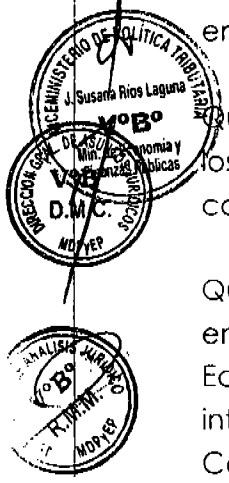
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Biministerial N° 24746/91 de 12 de septiembre de 1991, de los entonces Ministerios de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, hoy Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, a favor de la empresa Zona Franca Cochabamba S.A. - ZOFRACO S.A., con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por el artículo 20 de la Ley N° 1182 de 17 de septiembre de 1990 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que mediante Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004, se establece la política, el rol y los objetivos de las zonas francas nacionales, así como la reglamentación relativa a la creación, concesión, control y fiscalización de las zonas francas, el régimen tributario aplicable a las mismas, los derechos y obligaciones de los concesionarios y usuarios, y las operaciones comerciales e industriales a realizarse en éstas.

Que mediante Decreto Supremo N° 29858 de 15 de diciembre de 2008, se establece los procedimientos legales de intervención administrativa de zonas francas comerciales o industriales concesionadas a nivel nacional.

Que la Resolución Biministerial N° 04/2008 de 16 de diciembre de 2008, emitida por los entonces Ministerios de Hacienda y de Producción y Microempresa, hoy Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, dispone la intervención de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba y designa al Interventor de la misma, sujetando el proceso de intervención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29858.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



008.2010

Que mediante Resolución Biministerial N° 009/2009 de 3 de julio de 2009, se designó un nuevo Interventor para la Zona Franca Industrial y Comercial de Cochabamba, ratificando que los actos del mismo deberán sujetarse al Decreto Supremo N° 29858.

Que la Resolución Biministerial N° 016/2009 de 14 de diciembre de 2009, dispone la prórroga de la intervención de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, establecida en la Resolución Biministerial N° 04/2008, por un periodo adicional de un año computable a partir del 17 de diciembre de 2009, y ratifica al Interventor nombrado mediante Resolución Biministerial No. 009/2009.

Que el artículo 6 (Incompatibilidad) del Decreto Supremo N° 27944, de 20 de diciembre de 2004 señala que *"las funciones de usuario y concesionario son incompatibles entre sí... El ejercicio simultaneo de dichas funciones dentro de las zonas francas será sancionado con la revocatoria de autorizaciones e inhabilitación para ejercer actividades de zona franca"*.

Que el artículo 27 (Prohibición de ser usuario) del mismo Decreto Supremo, señala que *"el concesionario no podrá ser usuario de la zona franca cuya concesión está a su cargo, ni podrá realizar a nombre propio operaciones comerciales ni industriales, no pudiendo contar con mercancías propias, salvo el caso de transferencias resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 59 del presente Decreto Supremo o de pago en especie por parte de los usuarios"*.

Que la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Supremo N° 27944 señala que *"las concesiones, concesionarios y usuarios existentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de publicación, deberán adecuar sus actividades a lo establecido en las normas del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias; en caso contrario se sujetarán a las sanciones previstas en el mismo"*.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las operaciones que se realizan en las zonas francas, así como el cumplimiento de pago de tributos aduaneros los concesionarios de zonas francas constituyeron a favor de la Aduana Nacional de Bolivia la Garantía de Operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27944.

Que los artículos 59 y 61 del Decreto Supremo N° 27944 establecen los procedimientos para el remate y la disposición final de las mercancías que hubieren sido declaradas en abandono.

Que el artículo 153, inciso a) de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el abandono de hecho o tácito de las mercancías se



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



008.2010

producirá "Cuando no se presente la declaración de mercancías a consumo dentro de los términos correspondientes o no se retira la mercancía almacenada en depósitos temporales, después de haber concedido el levante, en el término que fija la presente Ley y su Reglamento."

Que el Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba mediante informe de fecha 21 de julio de 2010, da cuenta que "el concesionario de la zona franca, Zona Franca Cochabamba S.A. "ZOFRACO S.A.", ha incurrido en las incompatibilidades detalladas en los artículos 6 y 27 del Decreto Supremo N° 27944. Al no haber readecuado sus actividades en lo enmarcado en la norma precitada, conforme a la disposición transitoria primera del Decreto Supremo N° 27944".

Que el indicado informe recomienda se "libre Resolución Bi-ministerial revocando la concesión de la zona franca, otorgada a la Empresa Zona Franca Cochabamba S.A. "ZOFRACO S.A."... por haber incurrido en la prohibición de ser Usuario de la Concesión que estuvo a su cargo".

Que mediante nota MDP/DAJ/UG/2010-0080 de 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitó al Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba complementar su Informe Técnico Legal de Recomendación de 21 de julio de 2010.

Que en virtud a dicha solicitud, el Interventor remitió el Informe Complementario de fecha 24 de agosto de 2010 que concluye nuevamente que el Concesionario Zona Franca Cochabamba S.A. "ZOFRACO S.A.", ha incurrido en las incompatibilidades establecidas en los Arts. 6 y 27 del Decreto Supremo N° 27944, al no haber readecuado sus actividades a lo enmarcado en la norma precitada, conforme a la disposición transitoria primera del mencionado Decreto Supremo.



Que de igual manera, el informe recomienda la revocatoria de la concesión, en observancia al artículo 6 del Decreto Supremo N° 29858, que establece los procedimientos legales de intervención administrativa de zonas francas Comerciales o Industriales concesionadas a nivel nacional.



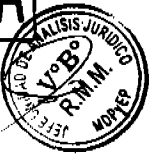
Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29858, establece que "Dentro del periodo de intervención o en su eventual prórroga y sobre la base del informe que emite el interventor, los Ministerios de Hacienda y de Producción y Microempresa podrán disponer la revocatoria de la concesión".



Que, mediante nota CTZF/CITE: N° 0023/2010 de 12 de agosto de 2010, dirigida al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Comité Técnico de Zonas Francas se pronunció por la aplicación del Decreto Supremo N° 29858, señalando que la revocatoria debe circunscribirse a la normativa señalada.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



008.2010

POR TANTO,

Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 29858,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Revocar la concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, otorgada a favor de la empresa Zona Franca Cochabamba S.A. - ZOFRACO S.A., mediante Resolución Biministerial N° 24746/91 de 12 de septiembre de 1991.

SEGUNDO.- A efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios y operadores de servicios conexos, la revocatoria de la concesión y consiguiente cierre definitivo de la zona franca se hará efectiva el 17 de diciembre de la presente gestión, debiendo los usuarios proceder al cierre definitivo de sus operaciones. No pudiéndose admitir el ingreso de nuevas mercancías a la zona franca ni habilitarse a nuevos usuarios, a partir de la notificación con la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- Las mercancías que no se encuentren prohibidas de importación deberán ser reexpedidas o importadas a territorio aduanero nacional, antes del cierre definitivo de la zona franca.

CUARTO.- Las mercancías prohibidas de ingreso a territorio nacional o territorio aduanero nacional, deberán ser reexpedidas a territorio extranjero antes del cierre definitivo de la zona franca.

QUINTO.- Las mercancías que se encuentren en abandono deberán rematarse o destruirse, antes del cierre definitivo de la zona franca.



SEXTO.- Transcurrido el periodo para el cierre definitivo de la zona franca, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 1990 y su Reglamento.



SEPTIMO.- Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Cochabamba serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca siempre que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

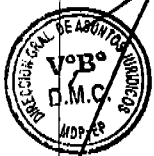


008.2010

OCTAVO.- La Aduana Nacional verificará la situación tributaria y aduanera de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al cierre definitivo, para la ejecución o devolución de la garantía de operaciones constituida a su favor.

NOVENO.- Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 24746/91 de 12 de septiembre de 1991 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Biministerial.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



Antonio Rodríguez Medrano
Antonio Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

Luis Alberto Arce Catacora
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PÚBLICAS

El presente documento es copia fiel de su original de acuerdo a lo que estipula la conformidad con el artículo 101 del Código Civil.
La Paz, 27 de OCTUBRE de 2010

Dr. Ricardo F. Metzeler Montealegre
Dr. Ricardo F. Metzeler Montealegre
JEFE DE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural